

Aprobado por Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2008. ACGUV 130/2008. Modificado por ACGUV 148/2011 de 24 de mayo de 2011.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

La Ley Orgánica de Universidades (Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007) determina en su artículo 82 que las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquéllas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales. Por su parte, los Estatutos de la Universitat de València, aprobados por Decreto 128/2004, del Consell de la Generalitat Valenciana, disponen en el párrafo 2º de su artículo 216 que la Universitat de València se dotará de un sistema de supervisión y control de los actos de contenido económico. El control interno de los gastos e inversiones corresponderá a un órgano técnico, que ejercerá sus funciones con independencia, utilizando técnicas de auditoría, con arreglo a lo dispuesto en un Reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno.

La existencia e importancia de la actividad de control interno se fundamenta, pues, no sólo en principios constitucionales y legales, sino en otras razones, como la creciente expansión de la actividad económica de la Universidad, las nuevas estructuras y técnicas presupuestarias, así como la voluntad de la institución universitaria de mostrarse transparente ante la sociedad, procurando al tiempo la continua mejora de su actividad en el ámbito interno.

Resulta, por tanto, conveniente proceder a la regulación de la actividad de control interno en la Universitat de València. Dicha regulación debe llevarse a cabo a través de la aprobación de un reglamento que desarrolle los preceptos previstos en la legislación presupuestaria en la materia, en aras a lograr su mayor eficacia, acomodándolo a las peculiaridades propias de nuestro ámbito y estructura presupuestaria.

Aprobado por Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2008. ACGUV 130/2008. Modificado por ACGUV 148/2011 de 24 de mayo de 2011.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO II: EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO EN LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA.

TÍTULO III: EL PROGRAMA DE TRABAJO Y LOS INFORMES. OTRAS ACTIVIDADES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.

DISPOSICIÓN FINAL.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El control interno de la gestión económico-financiera de la Universitat de València se realizará en los términos establecidos en el presente Reglamento, sobre el conjunto de dicha actividad financiera y sobre los actos con contenido económico que la integran.

TÍTULO II: EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO EN LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA.

Artículo 2. Formas de ejercicio.

1. El control interno tiene por objeto garantizar que la actuación, en el aspecto económico-financiero, de la Universitat de València y demás entes de ella dependientes, cualquiera que sea su denominación y forma jurídica, se ajusta al ordenamiento jurídico así como a los principios generales de buena gestión financiera. Este control comprenderá la verificación de la eficacia y eficiencia, así como del adecuado registro y contabilización de la totalidad de las operaciones realizadas por cada órgano o entidad y su fiel reflejo en las cuentas y estados que, conforme a las disposiciones aplicables, deban formar éstos.

Aprobado por Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2008. ACGUV 130/2008. Modificado por ACGUV 148/2011 de 24 de mayo de 2011.

2. Son objeto de control interno todos los actos, documentos y expedientes de la Universitat de València de los cuales puedan derivarse derechos y obligaciones de contenido económico o mercantil, de fondos y valores, de acuerdo con los principios legales aplicables. Dicha función se realizará mediante el ejercicio del control previo del gasto y del control posterior.

3. El control previo del gasto se someterá a lo que dispone la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana. Con respecto al mismo, se faculta al Rector o la Rectora de la Universitat de València para que regule los aspectos formales y materiales objeto de comprobación en la tramitación del procedimiento de gasto.

4. En el caso de que, en el ejercicio de la función de control interno de aquellas materias que en aplicación de la normativa vigente, estén sometidas al control previo limitado, el órgano de control interno formule observaciones y objeciones al expediente, éstas no tendrán, en ningún caso, efectos suspensivos. Ello no obstante, se formulará por escrito aquello que se considere pertinente, dejando constancia documental en el mismo expediente.

5. El control posterior se ejercerá mediante auditorias u otras técnicas de control, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en las Normas de Auditoria que resulten aplicables en la labor de control financiero. Las auditorias consistirán en la comprobación de la actividad económica-financiera de las unidades o programas presupuestarios objeto de control, realizada de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones singulares seleccionadas al efecto.

Art. 3. Objeto y competencias.

1. El control financiero, cuyo objeto es verificar que la gestión económico-financiera de la Universitat de València se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia, se ejercerá respecto de:

- a) la Universitat de València y los entes de ella dependientes
- b) las entidades y particulares por razón de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al presupuesto de la Universitat de València.

Aprobado por Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2008. ACGUV 130/2008. Modificado por ACGUV 148/2011 de 24 de mayo de 2011.

2. En los casos a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, el control financiero tendrá por objeto comprobar la adecuada y correcta obtención, utilización y disfrute de las subvenciones, y demás ayudas percibidas, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ellas financiadas.

3. El control financiero tiene como finalidad promover la mejora de las técnicas y procedimientos de gestión económico-financieros, a través de las propuestas que se deduzcan de los resultados del mismo. A este respecto, la Oficina de Control Interno podrá evaluar aspectos de eficacia, eficiencia y economía, así como de calidad en la gestión de los fondos públicos, en la medida en que la formulación de objetivos y la existencia de indicadores lo permitan en las diversas áreas. De los informes de control se podrá extraer información que permita una mejor aplicación de los principios de eficiencia y economía en la programación y ejecución del gasto público.

Artículo 4. Principios de ejercicio del control interno.

1. El personal que integre la Oficina de Control Interno actuará bajo la dependencia funcional exclusiva del Rector o de la Rectora de la Universitat de València, en lo que se refiere a las labores de control interno y de auditoría que desempeñe.

Por otro lado, y tal como dispone la Ley 28/2003, de la Generalitat Valenciana, de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas, corresponde al Consejo Social la competencia de supervisar las funciones ordinarias de control interno de las cuentas de la institución. A tal efecto, la Oficina de Control Interno informará anualmente al Consejo Social de sus actuaciones

2. El procedimiento de control interno de los derechos y las obligaciones de la Universitat de València desarrolla los principios legales que se recogen en la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat y aquellos que, con carácter específico, establecen los Estatutos de la Universitat de Valencia. La Oficina de Control Interno, en el ejercicio de sus funciones, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.

3. Cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera, la Oficina de Control Interno, en el ejercicio de sus funciones, podrá recabar directamente de los distintos órganos de la Universitat de València los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que consideren necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos

Aprobado por Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2008. ACGUV 130/2008. Modificado por ACGUV 148/2011 de 24 de mayo de 2011.

para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

Artículo 5. Deberes del personal de la Oficina de Control Interno.

1. El personal de la Oficina de Control Interno, deberá guardar secreto con relación a los asuntos que conozca en el desempeño de sus funciones. Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo.

2. Cuando en la práctica de un control se aprecie que los hechos acreditados en el expediente pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o de responsabilidades contables o penales, se deberá poner en conocimiento del Rector o la Rectora, el cual, remitirá el resultado de la actuación al órgano competente para la iniciación de los oportunos procedimientos.

Artículo 6. Facultades del personal de la Oficina de Control Interno.

1. El personal de la Universitat de València deberá prestar la debida colaboración y apoyo al personal encargado de la realización del control interno, aportando y facilitando la información sobre la gestión que se considere necesaria.

2. El personal que ejerza funciones de control interno tendrá acceso a cualquier expediente, archivo o documento con independencia de su soporte, previa puesta en conocimiento del superior jerárquico de la unidad correspondiente, a quien se le notificará la motivación de la petición.

3. La persona responsable de la Oficina de Control Interno, en el ejercicio de sus funciones, podrá recabar los informes de auditoria que hayan sido emitidos por auditores externos, que le serán ordinariamente remitidos, tanto en su versión provisional, a efectos de las oportunas alegaciones, que desde la Oficina de Control Interno podrán hacerse con respecto a la actividad de gestión y control de toda la Universitat, como en su versión definitiva.

4. La Oficina de Control Interno será informada sobre la planificación y ámbito de los controles externos.

Aprobado por Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2008. ACGUV 130/2008. Modificado por ACGUV 148/2011 de 24 de mayo de 2011.

TÍTULO III: EL PROGRAMA DE TRABAJO Y LOS INFORMES. OTRAS ACTIVIDADES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.

Artículo 7. El Programa de Trabajo.

1. La persona responsable de la Oficina de Control Interno ha de someter a la aprobación del Rector o de la Rectora un Programa de Trabajo en que se fijen objetivos, plazos y procedimientos. Los responsables académicos y administrativos de la Universitat de València podrán solicitar y sugerir la realización de actividades de control en sus áreas de actuación, a efectos de ser consideradas e incluidas en dicho Programa de Trabajo.

2. Asimismo, y en aplicación de la Ley de Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad Valenciana, la persona responsable de la Oficina de Control Interno presentará anualmente ante dicho órgano colegiado un resumen de sus actuaciones auditoras más importantes, realizadas en cumplimiento del Programa de Trabajo.

Artículo 8. Los Informes de control

1. El resultado del control financiero se materializará en informes escritos donde se reflejarán el alcance y objetivos de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones y recomendaciones que se deduzcan del mismo.

2. A estos efectos, el principio de procedimiento contradictorio al que alude el artículo 4.2 de este Reglamento se instrumenta del siguiente modo:

a. Informes de auditoría *a posteriori*.

El informe provisional emitido por la Oficina se remitirá al responsable del servicio o unidad objeto de control para que, en el plazo máximo de 15 días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas.

Aprobado por Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2008. ACGUV 130/2008. Modificado por ACGUV 148/2011 de 24 de mayo de 2011.

Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, se emitirá en los 10 días siguientes el Informe fiscal definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello, el informe provisional se elevará a definitivo.

El Informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones de la Oficina de Control Interno sobre tales alegaciones.

b. Informes de fiscalización previa.

El informe provisional emitido por la Oficina se remitirá al responsable del servicio o unidad objeto de control para que, en el plazo máximo de 5 días, formule las alegaciones que estime oportunas. En todo caso, y de ser el informe fiscal de disconformidad, deberán pronunciarse sobre el expediente sometido a fiscalización los Servicios Jurídicos, si no lo hubieran hecho ya. En tal supuesto, los Servicios Jurídicos contarán para emitir su informe con un plazo de 5 días.

A la vista de las alegaciones, en su caso, así como de los informes y documentación obrante en el expediente, la Oficina de Control Interno emitirá su Informe fiscal definitivo en los 5 días siguientes a la recepción de aquellas.

Finalmente, el órgano de contratación o miembro del Equipo de Dirección responsable del área de gestión en relación con la cual se ha emitido el Informe fiscal, decidirá sobre la ulterior tramitación del expediente.

Artículo 9. Destinatarios de los informes definitivos.

Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Oficina de Control Interno al Rector o la Rectora, a la Gerencia y/o a los responsables académicos y administrativos de las distintas unidades en que se estructura la Universitat de València y que sean en cada caso objeto de control, a juicio de la persona responsable de la Oficina de Control Interno. En particular, la Oficina de control Interno ha de dar cuenta al Rector o la Rectora, o persona en quien delegue de los resultados más importantes del control realizado con posterioridad, y si procede, propondrá las actuaciones que resulten aconsejables para asegurar que la administración de los recursos de la Universidad de Valencia se ajusten a las disposiciones aplicables en cada caso.

Artículo 10. Actuaciones de índole consultiva y asesora.

Aprobado por Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2008. ACGUV 130/2008. Modificado por ACGUV 148/2011 de 24 de mayo de 2011.

En las tareas de evaluación y control de ejecución presupuestaria, la Oficina de Control Interno también podrá llevar a cabo actuaciones de índole consultiva y asesora que contribuyan a la mejora en la gestión de los fondos públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno.



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA